

CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA DE POSTGRADO Y LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA.

En Sevilla, a 8 de junio de 2000

REUNIDOS

DE UNA PARTE, el Excmo. Sr. D. Victor Cruz Cardona, como Director General de la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado, con sede en Salamanca,

Y DE OTRA, la Excmo. y Mgfca. Sra. D^a. Rosario Valpuesta Fernández, Rectora-Presidenta de la Comisión Gestora de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en nombre y representación de esta,

Reconociéndose mutuamente legitimación jurídica suficiente, suscriben en nombre y representación de las respectivas entidades, el presente documento y al efecto,

EXPONEN

PRIMERO: Que ambas instituciones promueven el fortalecimiento de las relaciones educativas, científicas y culturales, así como el conocimiento recíproco entre los países iberoamericanos.

SEGUNDO: Que la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado constituye un Sistema Interuniversitario para la cooperación horizontal entre las Instituciones Asociadas. Tienen entre sus objetivos el desarrollo de una oferta académica de excelencia en el nivel de postgrado, el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes, la promoción de convalidaciones y homologaciones de contenidos o de títulos de postgrado, la ejecución de investigaciones o proyectos de desarrollo y demás formas de cooperación interuniversitaria.

TERCERO: Que la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, tiene entre sus objetivos la cooperación interuniversitaria a nivel nacional e internacional y que además de los logros académicos ya alcanzados, aspira a mantener niveles de excelencia y de innovación en el área iberoamericana.

CUARTO: Que la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado y la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, se plantean como una de sus formas de acción, colaborar estrechamente entre sí, en cuanto ello signifique establecer formas de cooperación horizontal que traslade entre las instituciones universitarias de los países iberoamericanos, las realizaciones académicas y científicas que cada una de ellas hubiera alcanzado para el beneficio de todas y en función del avance científico, tecnológico y cultural de nuestra comunidad de naciones.

QUINTO: Que ambos organismos aspiran a potenciar sus actividades a través de la cooperación mutua, de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA: La Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado y la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, desarrollarán proyectos operativos de cooperación mutua en educación, ciencia y cultura.

SEGUNDA: La Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, acuerda asociarse en el sistema de la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado conforme al contenido de sus Estatutos que se anexan a este Convenio.

TERCERA: La Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, mantiene su total autonomía, y asume la organización, financiación, dirección y realización de los cursos de postgrado que acuerde integrar al Sistema, responsabilizándose del nivel académico exigido para los fines de su convocatoria.

CUARTA: La Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, comunicará a la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado con debida antelación, los programas o cursos de postgrado que considere de mayor nivel académico que cubran un mínimo equivalente a 30 créditos académicos (un crédito académico en un semestre de quince semanas equivalen a 15 horas en clases teóricas o 30 horas de trabajo práctico) e incluirá información detallada que abarque los puntos siguientes:

- a) Información General del curso, objetivos, titulación, requisitos de admisión, costes de inscripción, régimen de estudios, servicios académicos, ayudas a estudiantes extranjeros, etc.
- b) Plan de estudios: desarrollo curricular, calendario y requisitos de graduación.
- c) Profesorado: su titulación y dedicación; y cualquier otra información que se considere de utilidad para estudiantes de otros países.



QUINTA: Cada curso o especialidad que la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, desee incorporar a la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado será propuesto por escrito a la misma, la cual, confirmará por el mismo medio la incorporación, sin necesidad de establecer convenios adicionales.

SEXTA: Ambos organismos podrán convenir la desincorporación de un determinado curso de la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado cuando lo juzgue conveniente, respetando la terminación del período académico que garantice la finalización de las obligaciones lectivas y de titulación asumidas con el estudiante.

SÉPTIMA: La Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado se encargará de difundir el curso o programa en los restantes países de la Comunidad Iberoamericana al objeto de dar a las instituciones y personal interesado toda la información requerida, utilizando para ello un Catálogo unificado de la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado, así como sus propios canales de información y comunicación.

OCTAVA: La Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, se compromete a que en las publicaciones, catálogos o folletos en los que se anuncie el curso o cursos incorporados a la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado, se haga mención expresa en lugar destacado de la siguiente información: CURSO INTEGRADO A LA ASOCIACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA DE POSTGRADO.

NOVENA: La Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado, colaborará con la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en los procesos de evaluación y acreditación internacional de su oferta académica de postgrado.

DÉCIMA: La Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado pondrá a disposición de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, su infraestructura para tareas de selección, admisión y asistencia técnica que se requieran para la eventual participación de estudiantes de otros países iberoamericanos.

UNDÉCIMA: La Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, dentro de su plena autonomía, colaborará en el establecimiento de programas o proyectos de cooperación horizontal con las demás instituciones que integran la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado.

DUODÉCIMA: La Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, a través de su máxima autoridad, formará parte del Consejo Superior de la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado conforme se especifica en los Estatutos.

DECIMOTERCERA: Cualquier otra iniciativa que sea mutuo interés podrá ser objeto de acuerdo adicional en el marco del presente Convenio.

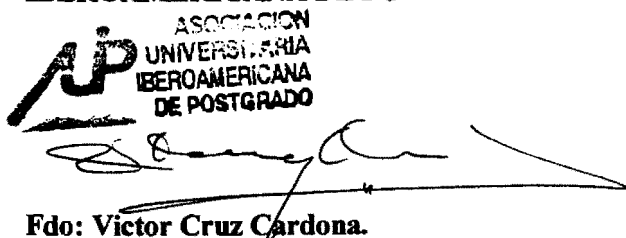


DECIMOCUARTA: Ambos organismos crearán los canales de comunicación que permitan una fluida información de las actividades académicas y científicas que realizan, que serán divulgadas a través de sus medios de difusión.

DECIMOQUINTA: El presente Convenio tendrá una duración indefinida pudiendo cada una de las partes ponerle término, previa denuncia a la otra, con seis meses de antelación. No obstante, los proyectos, cursos o programas que se pudieran estar realizando, como consecuencia del presente Convenio, deberán llegar a su finalización.


En prueba de cuanto antecede y de conformidad con todas sus cláusulas, ambas partes firman el presente documento por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**POR LA ASOCIACIÓN UNIVERSITARIA
IBEROAMERICANA DE POSTGRADO.**


ASOCIACION
UNIVERSITARIA
IBEROAMERICANA
DE POSTGRADO

Fdo: Victor Cruz Cardona.

**POR LA UNIVERSIDAD PABLO
DE OLAVIDE, DE SEVILLA.**



Fdo: Rosario Valpuesta Fernández.

ACUERDO MARCO GENERAL

ENTRE

FUNDACIÓN CAROLINA
Y
UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

En Madrid, a 3 de abril de dos mil tres.

REUNIDOS

De una parte D. Daniel Sada Castaño, como Director de la Fundación Carolina, actuando en representación de la misma.

De otra parte D. Arsenio Moreno Mendoza, como Vicerrector de Relaciones Institucionales e Internacionales, Postgrado y Extensión Cultural de la Universidad Pablo de Olavide, actuando en representación de la misma.

Ambas partes se reconocen plena capacidad y competencia para la firma del presente Acuerdo Marco General, por lo que

EXPONEN

Que la Fundación Carolina es una institución para la promoción de las relaciones culturales y la cooperación en el ámbito educativo y científico entre España y el resto del mundo, especialmente los países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

Que la Universidad Pablo de Olavide es una institución pública de carácter académico e investigador que tiene como fin la realización de cuantas actividades contribuyan a promover en desarrollo de la cultura y la potenciación de la formación y el estudio dirigidos a la sociedad.

Que tanto la Fundación Carolina como la Universidad Pablo de Olavide, están de acuerdo en aunar esfuerzos dentro del marco de competencias que es propio de cada una de ellas, para atender a la formación especializada en las materias que son de interés común.

En virtud de lo expuesto, las partes, reconociéndose capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a firmar el presente Acuerdo Marco General, de acuerdo con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA OBJETO

Queda establecido el presente Acuerdo como marco general de colaboración entre la Fundación Carolina y la Universidad Pablo de Olavide, para regular las relaciones jurídicas y la realización de cuantas actividades vinculadas a los programas de las partes se consideren de interés mutuo, y afecten a los objetivos a desarrollar conjuntamente por las instituciones firmantes.

SEGUNDA ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN

3 Las distintas actividades docentes y culturales figurarán anualmente en un Convenio específico en el que se determinarán las características del mismo, las acciones que se vayan a realizar, y los compromisos de todo orden que asuman las partes.

9 TERCERA COLABORACIONES

Las instituciones firmantes podrán contar con la colaboración de cuantos departamentos, organismos, instituciones y empresas, de carácter público o privado, estén relacionadas con el objeto del presente Acuerdo, y cuya contribución se considere de interés para el mismo.

CUARTA COMISIÓN MIXTA

Para el adecuado desarrollo del presente Acuerdo de colaboración, se constituirá una comisión mixta, compuesta por una representación paritaria de cada una de las partes, designada al efecto por cada entidad.

QUINTA FINANCIACIÓN

Las actividades amparadas por el presente Acuerdo serán financiadas con cargo a los presupuestos de las instituciones firmantes, según lo que se establezca en el correspondiente Convenio específico anual, que en todo caso se considerará anexo al presente Acuerdo Marco General .

SEXTA DURACIÓN

El presente Acuerdo Marco obliga a las partes desde su firma, siendo su vigencia indefinida, si bien cualquiera de las partes podrá denunciar su finalización poniéndolo en conocimiento de la otra, al menos con cuatro meses de anticipación a la fecha en que deseara dejarlo sin efecto, teniendo en cuenta no obstante, que habrán de ser finalizadas, con arreglo al Acuerdo Marco o a sus convenios específicos, las acciones que en su momento se hallen en curso o esté comprometida su realización.

SÉPTIMA CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente Acuerdo Marco General podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a ·Por mutuo acuerdo expreso entre las partes, en sus propios términos.
- b ·Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.
- c ·Por denuncia de las partes, en los términos previstos en la cláusula sexta.
- d ·Por las demás establecidas en la legislación vigente.

OCTAVA DERECHO APLICABLE

Las partes convienen que el presente acuerdo y las obligaciones que de él se derivan, están sujetas a la Ley española.

NOVENA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para cuantas cuestiones puedan surgir respecto al cumplimiento o la resolución del presente Acuerdo Marco General , y sus posteriores anexos o convenios específicos, las partes, con renuncia a ejercitar su derecho ante la jurisdicción ordinaria, se someten al arbitraje de derecho de la Corte de Arbitraje del Colegio de Abogados de Madrid. El procedimiento será el establecido en el Reglamento de esa corporación y en caso de duda se estará a lo que acuerden los árbitros. Asimismo, las partes se obligan a cumplir tanto las resoluciones interlocutorias, como el laudo que finalmente se dicte.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este acuerdo en el lugar y fecha del encabezamiento.

POR LA FUNDACIÓN CAROLINA



Fdo.: Daniel Sada Castaño
DIRECTOR

POR UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE



D. Arsenio Moreno Mendoza
VICERRECTOR DE RELACIONES INSTITUCIONALES E
INTERNACIONALES, POSTGRADO Y EXTENSIÓN
CULTURAL